

Nº ORDEN:

RES.:

DEC.:

ORD:

796

San Nicolás, 29 de junio de 2020.-

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional ~~297/2020~~; ~~335/2020~~; ~~355/20~~ y ~~408/2020~~, el Decreto provincial 282/2020; los Decretos municipales ~~271/20~~; ~~278/20~~; ~~298/20~~; ~~311/20~~, 312/20, 327/20, 345/20, 355/20, 378/20, 384/20, 385/20, 388/20, 389/20, 436/20, 447/20, 491/20, 496, 518, 522, 530, 601, 620, 623, 638, 654, 655, 656, 659, ss y cc.-;

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias actuales, de público conocimiento, relativas a las medidas dictadas para evitar el contagio del virus COVID-19 han motivado el dictado de un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia por parte del Gobierno Nacional destinado a prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que había sido establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Que ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante Decreto 325/20 hasta el día 12 de abril de este año y por Decreto 355/20 hasta el día 26 de abril inclusive.

Que, tal como sostuvo el Poder Ejecutivo nacional, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de importancia para hacer frente a la situación epidemiológica, y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, ya que, a la fecha, no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga (v. Consid. tercer párrafo, DNU 408/20).

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia 408/20, publicado en el Boletín Oficial el día 26 de abril de 2020, se dispuso prorrogar hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto 297/20, prorrogado por los Decretos 325/20 y 355/20, y sus complementarias.

Que, según señala el Poder Ejecutivo nacional, estas medidas han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y

por la implementación de las acciones de control antes casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo (v. Consid. cuarto párrafo, DNU 459/20).

Que, el 10 de mayo de 2020, el Presidente de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 459/2 (B.O. 11/5/20), por medio del cual, prorroga el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive, la vigencia del Decreto 297/20 que fuera sucesivamente prorrogado por los Decretos 325/20, 355/20 y 408/20

Que, el Poder Ejecutivo nacional, dictó un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia registrado bajo el número 493/20 (B.O. 25/5/2020) y, entre sus fundamentos, se destaca lo atinente a que "...en atención a los resultados del esfuerzo realizado por la sociedad en su conjunto durante el transcurso de estos más de SESENTA (60) días de vigencia del aislamiento con las excepciones al mismo ya dictadas, y de conformidad con las recomendaciones recibidas por los expertos y las expertas que asesoran a la Presidencia, se evalúa que es necesario seguir adoptando decisiones consensuadas con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para atender a las diferentes realidades y a la evolución epidemiológica que se verifica en las distintas regiones deís" (v. Consid. 11vo párrafo, DNU 493/20).

Por consiguiente, el Presidente de la Nación señaló que "...el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria [...]" (v. Consid. 22vopárrafo, DNU 493/20).

Que, bajo esos lineamientos, el Poder Ejecutivo nacional, mediante Decreto 493/20, dispuso una nueva prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (DNU 297/20), como así también, la vigencia de toda la normativa complementaria, hasta el 7 de junio de 2020 inclusive.

Que, de igual modo, prorroga hasta dicha fecha la vigencia del Decreto 459/20 y la normativa complementaria, y los artículos 2° y 3° del Decreto 331/20; la vigencia del Decreto 274/20 y Decretos 331/20, 365/20, 409/20.

Que, en el estado actual de situación, se puede destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), es posible transitar entre el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no dependen de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos (cfr. Considerando trigésimo quinto párr. DNU N° 520/20).

Que, de esta manera, el Poder Ejecutivo nacional, el 7° de junio de 2020 dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (B.O. 08/6/20), en el que, en base a los lineamientos allí desarrollados, estableció un cambio de paradigma respecto de algunas jurisdicciones y distritos del país en donde no se han registrado casos de Covid-19 o su aparición fue eficazmente contenida, consistente en morigerar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por una medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, la nueva medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” establece, entre otras disposiciones de precaución general, que “las personas deberán mantener

entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional” (art. 5).

Que, en relación a las actividades económicas, dispone que "...solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento probado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad [...]" (art. 6°).

Que, seguidamente, señala que las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, incorpora normas sobre actividades deportivas, artísticas y sociales, estableciéndose que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas (art. 7°).

Que, dicha autorización también estará sujeta a los protocolos que la autoridad provincial dicte.

Que, el mentado decreto indica las actividades prohibidas durante el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en el artículo 9º, a saber: “... 1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas; 2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes; 3. Cines, teatros, clubes, centros culturales; 4. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 19 del presente; 5. Turismo”.

Que, bajo tales parámetros, pese a que el Gobierno nacional haya atenuado la medida de aislamiento oportunamente dispuesta en el Decreto 297/20, las causas de riesgo de contagio, por el momento, siguen teniendo entidad suficiente y ameritan llevar a cabo la gestiones administrativas internas con cautela y precaución; con lo cual, este Departamento Ejecutivo pondera que las medidas locales dictadas relativas al Covid-19 y sus derivaciones desde el 10 de marzo del corriente año hasta la fecha, deben ser mantenidas para un mejor funcionamiento del aparato estatal hasta tanto se normalice la situación o, al menos, se disponga desde el Poder Ejecutivo nacional el cese de las restricciones impuestas para contener la epidemia.

Que, el día 10 de junio de 2020 la Provincia de Buenos Aires ha dictado la Resolución nro. 260-MJGM-2020, a través de la cual autoriza a los Municipios incluidos en la Fase 4 y 5 habilitar el desarrollo de las actividades detalladas en el Anexo I de la mencionada Resolución, debiendo garantizar el cumplimiento de los Protocolos previamente aprobados por el Ministerio de Jefatura de Gabinetes de Ministros, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto.-

Que, mediante la Resolución nro. 288/2020 la Provincia de Buenos Aires a incluido al Municipio de San Nicolás en la fase 5.-

Que, bajo tales parámetros, resulta necesario dictar el pertinente acto administrativo local. El presente Decreto se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Art. 107 y 108, inc. 17°, Dec. Ley 6.769/58; art. 9°, DNU 408/20; art. 4°, Dec. 282/20 y cctes.).

Por ello, EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE SAN NICOLAS

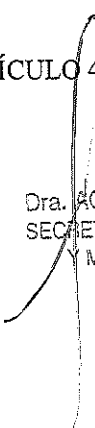
DECRETA

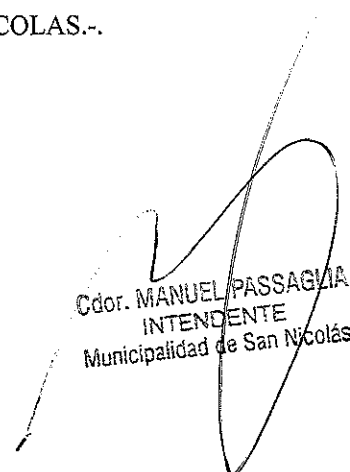
ARTÍCULO 1°. Autorizar desde el día 29 de junio de 2020, en virtud de la Resolución nro. 260-MJGM-2020 de la Provincia de Buenos Aires, en el Partido de San Nicolás, el inicio del desarrollo de las actividades de los Cementerios en el Partido de San Nicolás.

ARTÍCULO 2°. Las actividades autorizadas por el artículo 1° del presente Decreto deberán, en todos los casos y sin excepciones, observar los protocolos sanitarios y de funcionamiento que se acompañan en Anexo I al presente Decreto. Asimismo, el incumplimiento o la desobediencia a lo estipulado en el presente decreto, será considerado una falta grave sancionada conforme las clausuras y multas previstas en las normas dictadas al efectos, sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren, con expreso aviso a las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO 3°: Desígnese como autoridad de fiscalización y control del cumplimiento de los protocolos referidos en el artículo 2° del presente a la DIRECCIÓN DE CONTRALOR E INSPECCION CIUDADANA de la MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS.-.

ARTÍCULO 4°. Regístrese, Publíquese y Notifíquese.


Dra. AGUSTINA GRUFFAT
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y MODERNIZACIÓN


Cdr. MANUEL PASSAGLIA
INTENDENTE
Municipalidad de San Nicolás



PROCOLO PARA CEMENTERIOS

La pérdida de un ser querido es una situación dolorosa para cualquier familia; pero el actual contexto de pandemia y cuarentena, requiere además que la ciudadanía modifique sus costumbres en los cementerios y respete el protocolo sanitario establecido por la Ciudad para evitar contagios. El presente protocolo está sujeto a la modificación según la dinámica de la pandemia, dejando sin efecto o ampliando el mismo a fin de evitar cualquier riesgo para la población en general. -

- Horario de apertura y cierre: lunes a domingos de 07 a 18 hs.
- Sólo está permitido el acceso al cementerio a personas residentes del Partido de San Nicolás.
- No se permitirá el acompañamiento en los servicios fúnebres de personas no residentes del Partido de San Nicolás.
- La entrada y salida se realizará por calle Reynoso; se señalizará la circulación de ingreso/egreso.
- Cada persona deberá higienizarse las manos con solución de agua con alcohol al 70% y/o alcohol en gel que dispondrá el establecimiento al ingreso.
- Será el uso obligatorio el uso de barbijo y/o tapaboca en todo momento.
- Se permitirá el ingreso de dos personas por difunto -a los fines de cumplir el aislamiento social y preventivo- por nicho, panteón o sepultura. Los mismos podrán permanecer, desde el ingreso hasta el egreso, por un período de 40 minutos.
- Se deberá respetar en todo momento la distancia de dos (2) metros entre personas.
- Se deberá evitar la manipulación de bancos, puertas, pasamanos, barandas y manijas, como de cualquier otro elemento que se encuentre en el lugar.
- El camino de entrada y salida deberá ser desinfectado con regularidad.
- Se recomienda no asistir a los cementerios a los grupos de riesgo.
- Se deberá realizar la desinfección de los espacios comunes y lugares empleados en las siguientes oportunidades: antes de la apertura, cada dos horas hasta que cierren sus puertas de ingreso.-



- Personal del establecimiento colocará cartelera con las medidas de bioseguridad que limiten el contacto físico y con objetos de culto.
- Se mantiene la prohibición de actividades que signifiquen reunión masiva de personas, en el marco de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- Los servicios funerarios se realizarán por el portón de calle Reynoso y se permite un acompañamiento de hasta diez (10) personas con tapabocas y distanciamiento social de dos (2) metros, desinfección de manos con alcohol en gel o alcohol diluido con agua al 70%.